



FECHA DE EXPEDICION:

13/01/2017

No.

CTI056

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD**

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO 52143R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS \$20432219  
RECURSOS ORDINARIOS 2017

RUBRO 52143R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS 4x1000 = \$81729  
RECURSOS ORDINARIOS 2017

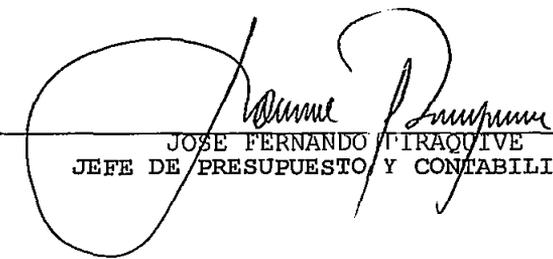
POR LA SUMA DE : VEINTE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.  
TOTAL ( \$20,513,948) = ( \$20,432,219) + 4x1000 = ( 81,729)

PARA AMPARAR : PRESTACION DE SERVICIO COMO LUMINOTECNICO DE MORNING SHOW

FECHA DE VENCIMIENTO :

31/12/2017

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : CATALINA NAYIBE

  
JOSE FERNANDO PIRAQUIVE  
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 049 - DE 2017 SUSCRITO  
ENTRE TELEISLAS Y CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE.

<b>CONTRATISTA:</b>	<b>CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE</b>
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	<b>VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$20.432.219,00).</b>
<b>DURACIÓN DEL CONTRATO:</b>	<b>ONCE (11) MESES Y NUEVE (09) DIAS</b>
<b>OBJETO:</b>	Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como <b>LUMINOTECNICO</b> del programa de televisión MORNING SHOW

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE**, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.123.631.230 de San Andrés Isla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que TELEISLAS es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultado por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. 3. Según el Acuerdo No. 01 de 2002 de la Comisión Nacional de Televisión, hoy denominada Agencia Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por esta

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARÁGRAFO:** Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato. 3. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato o cuando el Supervisor del contrato lo requiera. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS:** Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Suministrar oportunamente los insumos e información técnica que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será por el término de ONCE (11) MESES NUEVE (09) días a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECI NUEVE PESOS M/CTE** (\$20.432.219,00): CDP 056 del 2017 del rubro presupuestal 52143R12. **CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO:** TELEISLAS pagará por estamentos vencidos y de manera consecutiva en once (11) mensualidades vencidas por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.808.161) cada una y UN pago de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$542.448), para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



organismo pueden financiar los siguientes rubros: a) Infraestructura Técnica, b) Producción de programas c) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, d) Adquisición de derechos de emisión, e) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. 4. Que la Junta Nacional de Televisión en sesión del 21 de diciembre de 2016, según consta en el Acta No 227, aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2017 hasta en la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.740.862.249)**, para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2017, como consta en la Resolución No 0007 del 02 de enero de 2017. 5. Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...". 6. Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de un (1) **LUMINOTECNICO** del programa de televisión MORNING SHOW, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como **LUMINOTECNICO** del programa de televisión MORNING SHOW. **CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:**

- Mantener iluminada la escenografía de acuerdo a los requerimientos técnicos y esquemas o planos de iluminación de cada programa.
- Planear, controlar y distribuir las cargas eléctricas, las fuentes de luz y elementos luminotécnicos.
- Se encarga de la operación de la consola de iluminación durante la emisión o grabación de los programas.
- Estar presente en el estudio en las horas del montaje escenográfico para preveer y solucionar los problemas de iluminación y de escenografía.
- Entregar al realizador la iluminación de la escenografía requerida.
- Velar por el mantenimiento de las instalaciones físicas y equipo a su cargo.
- Velar por el mantenimiento de los equipos a su cargo.
- Acatar el manual de ética del canal regional Teleislas.
- Otras actividades asignadas por el supervisor del contrato en el marco del objeto contractual

**CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las actividades designadas. 2. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 3. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para asegurar los riesgos de la presente contratación se solicita que el contratista constituya GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contractual y con una duración igual a la del contrato, más seis (06) meses adicionales, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin necesidad de requerimiento previo de TELEISLAS, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, TELEISLAS podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento: de igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2017 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP 056 del 2017 del rubro presupuestal 52143R12. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15,16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, la suscripción del acta de inicio, el respectivo registro presupuestal y la aceptación de la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles a la firma de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** el presente contrato opera bajo la supervisión del Coordinador de Producción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD.** - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de

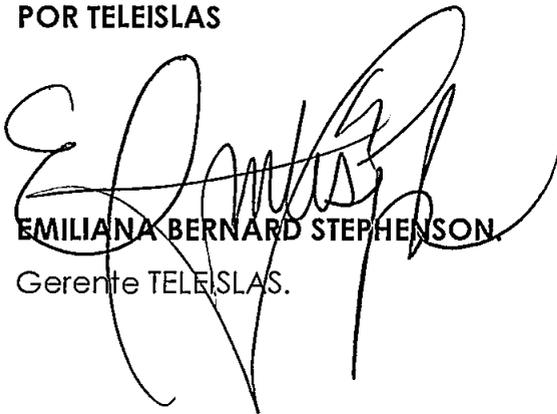
SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: charles-932012@hotmail.com , las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla el diecinueve (19) de enero de 2017.

**POR TELEISLAS**



**EMILIANA BERNARD STEPHENSON.**  
Gerente TELEISLAS.

**EL CONTRATISTA**

*Charles Newball.*

**CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE.**

C.C. # 1.123.631.230 San Andrés Isla.

Proyectó: FAAG.  
Aprobó: EBS.  
Revisó: EBS.  
Archivó: JLET.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma  
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799  
San Andrés Islas, Colombia

Ciudad de Expedición CARTAGENA			Sucursal CARTAGENA			Cod. Sucursal 75	No. Póliza 75-44-101081953	Anexo 0				
Fecha Expedición		Vigencia Desde			A las Horas		Vigencia Hasta		A las Horas		Tipo de Movimiento	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	00:00	Día	Mes	Año	00:00	EMISION ORIGINAL	
23	01	2017	23	01	2017	00:00	01	07	2018	00:00		

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

Nombre o Razon Social NEWBALL POMARE, CHARLES ANTHONY	Identificación : 1123.631.230
Dirección : SAN LUIS GROUND ROAD	Ciudad : SAN ANDRES (I), SAN ANDRES Teléfono : 3167586716

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

Asegurado / Beneficiario : SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA	Identificación : 827.000.481-1
Dirección : LA LOMA, ESTACION SIMON BOLIVAR	Ciudad : SAN ANDRES (I), SAN ANDRES Teléfono : 5132047

**OBJETO DEL SEGURO**

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan ECU010B, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, EL PAGO DE LA MULTA Y CLADULA PENAL PECUNIARIA SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 049-2017 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO LUMINOTECNICO DEL PROGRAMA DE TELEVISION MORNING SHOW.

**PAGADO**

**AMPAROS**

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS	AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	23/01/2017	01/07/2018	\$ 4,086,443.80

**OBSERVACIONES**

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ *****43,000.00	\$ *****7,000.00	\$ *****0.00	\$ *****50,000.00	\$ *****4,086,443.80	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 8 No 34-62 Piso 8 - Telefono: 6801144 - CARTAGENA

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**



(415) 770998021167 (8020) 11013103649515 (3900) 000000050000 (96) 20180123

REFERENCIA PAGO:  
1101310364951-6

75-44-101081953

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

*Charles Newball*



RESOLUCIÓN No. 061-22

( 23 ENE 2017 )

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 19 de enero de 2017 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 049 de 2017, con **CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.123.631.230 de San Andrés Isla, y cuyo objeto es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como **LUMINOTÉCNICO** del programa de televisión MORNING SHOW.

Que la cláusula Décima Segunda del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (06) meses adicionales. La cual el contratista se obligó a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato.

Que **CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE**, presentó ante este despacho la póliza identificada con el No. 75-44-101081953 expedida el 23 de enero de 2017, por la compañía de aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO y se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre el siguiente amparo:

CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el 23 de enero de 2017 hasta el 1 julio de 2018.

Que dicha póliza describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, con vigencia en el término de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

  
SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

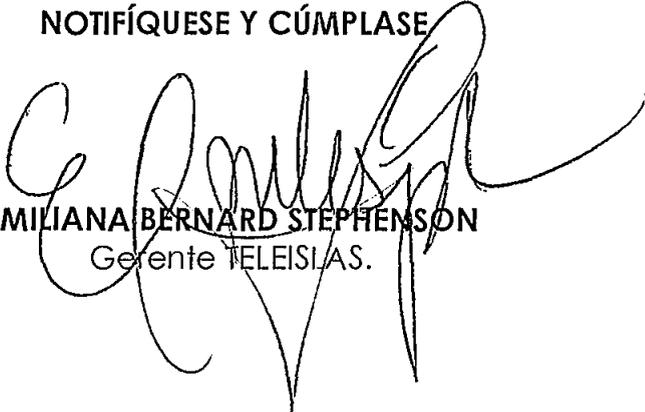


**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébese la garantía contenida en la póliza identificada con el consecutivo 75-44-101081953 expedida el 23 de enero de 2017, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EMILIANA BERNARD STEPHENSON**  
Gerente TELEISLAS.

**SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.**



### REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA : 2017

No. RTI070

RUBRO 52143R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS \$20432219  
RECURSOS ORDINARIOS 2017

RUBRO 52143R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS 4x1000 = \$81729  
RECURSOS ORDINARIOS 2017

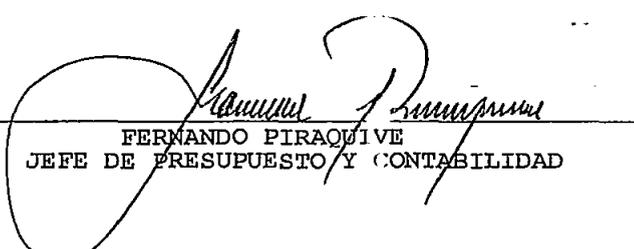
PROVEEDOR : CHARLES ANTHONY NEWBALL 1123631230

POR LA SUMA DE : 20,513,948

VALOR EN LETRAS: VEINTE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : PRESTACION DE SERVICIOS COMO LUMINOTECNICO DE

FECHA DE EXPEDICION: 23/01/2017

  
FERNANDO PIRAQUIVE  
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



www.teleislas.com.co

**ACTA DE INICIO DE LA ORDEN N° 049/2017 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CANAL REGIONAL TELEISLAS.**

**CONTRATANTE:** SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS

**CONTRATISTA:** CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE

**OBJETO:** CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO CLUMINOTECNICO PARA EL PROGRAMA DE TELEVISION MORNING SHOW

**VALOR:** VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIESESCINUEVE PESOS M/CTE (\$20.432.219.00)

**FECHA DE INICIO:** 23/01/2017

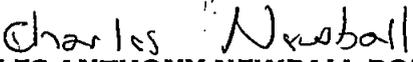
**FECHA DE TERMINACION:** 31/12/17

**PLAZO:** 11 MESES 15 DIAS

Entre la Coordinadora de producción (e) **CATALINA CORPUS POMARE** y el señor CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE identificado con cedula de ciudadanía N° 1.123.631.230 de SAI suscriben el siguiente acta de inicio con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato.

Para constancia se deja Firma de las partes, en San Andrés islas el día 23 febrero del 2017.

  
**CATALINA CORPUS POMARE**  
Coordinadora de Producción (E)

  
**CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE**  
CC1.1.123.631.230

**SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.**

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma  
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799  
San Andrés Islas, Colombia